

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Martha Juliana Caicedo Arboleda
Demandada: En calidad de heredero determinado, el niño A.D.G.C y demás herederos indeterminados del señor Luis David Gómez Chávez
Providencia: Admite demanda

Nota a Despacho. Popayán, 21 de febrero de 2.024.- Pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que el mismo fue subsanado en debida forma. Sírvasse Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 289

La señora Martha Juliana Caicedo Arboleda, instauró demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, a través de apoderada judicial, en contra del niño A.D.G.C en calidad de hijo y heredero determinado del señor Luis David Gómez Chávez (qepd) y demás herederos indeterminados del citado causante, la cual fue inadmitida en auto n.º 220 del 12 de febrero de 2.024.

Comoquiera que el escrito de subsanación atiende las exigencias formales opuestas, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite de rigor.

En atención a que el niño A.D.G.C., contra el cual se dirige la presente demanda, es absolutamente incapaz y no puede ser representado por su madre en el presente asunto, pues es la parte demandante dentro del referido, se procederá a designarle curador ad litem conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 47 de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial incoada a través de apoderada judicial, por la señora Martha Juliana Caicedo Arboleda, en contra del niño A.D.G.C., en calidad de hijo y heredero determinado del señor Luis David Gómez Chávez (qepd) y demás herederos indeterminados del citado causante.

Segundo.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite señalado para los procesos verbales, previsto en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I (art.388) del C. G. del P.; en primera instancia.

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Martha Juliana Caicedo Arboleda
Demandada: En calidad de heredero determinado, el niño A.D.G.C y demás herederos indeterminados del señor Luis David Gómez Chávez
Providencia: Admite demanda

Tercero.- DESIGNAR al abogado Milton Javier López Garcia, identificado con cedula de ciudadanía n.º 76.307.943, portador de la tarjeta profesional n.º 114025 del C.S.J., correo electrónico cdiderecho@hotmail.com; quien ejerce la profesión dentro de este despacho, como curador *ad litem* del niño demandado, A.D.G.C., al interior de este proceso, en condición de hijo del presunto compañero permanente, Luis David Gómez Chávez, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 del CGP.

Cuarto.- NOTIFÍQUESELE a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos (subsanción inclusive) por un término de veinte (20) días.

Quinto.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante y presunto compañero permanente, señor Luis David Gómez Chávez (qepd), para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas. Se previene a los emplazados que si no comparecen se les designará curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

Sexto.- ORDENAR que se haga saber de esta actuación al señor Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial II, Familia y Mujer Popayán, así como a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para que se pronuncien sobre la misma, emitiendo su concepto.

Séptimo.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada, Carol Vanessa Chantre Pareja, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.061.798.435 y tarjeta profesional n.º 369.553 expedida por el C.S. de la J. Para que intervenga en el presente asunto, conforme al poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Martha Juliana Caicedo Arboleda
Demandada: En calidad de heredero determinado, el niño A.D.G.C y demás herederos indeterminados del señor Luis David Gómez Chávez
Providencia: Admite demanda

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ea4a93301e79449f5bfb8d7ec47b93eb815be0adc8b08e64b24975bb6d224b
Documento generado en 21/02/2024 12:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>